



CIRCULAR

0130

05 SEP 2025

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVA

PARA: RECTORES, DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA

TEMA: CUMPLIMIENTO ACUERDOS SINDICALES -PROTOCOLO USO DE LA BICICLETA –APLICACIÓN RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 746 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Respetados Señores:

Que de acuerdo a Acta Final de Acuerdos y Acuerdos Parciales suscrito ante el Ministerio del Trabajo el pasado 12 de agosto de 2025, con la Asociación de Educadores de Facatativá Subdirectiva Facatativá se procede a:

3. DIGNIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN DOCENTE Y BIENESTAR LABORAL.

3.5 ACUERDO: La Secretaría de Educación, seguirá dando cumplimiento a la Resolución 746 del 13 de junio de 2022 por la cual se reglamenta este incentivo y promueve responsablemente el uso de la bicicleta como medio de transporte. Para tal efecto la Secretaria de Educación de Facatativá, emitirá una circular dirigida a las IEM a fin de que se dé estricto cumplimiento de lo acordado al inicio de cada año escolar.

De acuerdo a la ley 1811 de octubre de 2016, por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito, se debe tener en cuenta, con base a los funcionarios públicos:

Como se dicta en el Artículo 1 de la presente ley, se pretende incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; con el fin de incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Como se postula en el Artículo 6 de esta ley, los edificios públicos establecerán los esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas.





Se consolida un incentivo para los funcionarios, que se describe en el artículo 5 y postula que los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta. Además, en el párrafo 2 del mismo artículo manifiesta que los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

Sobre los derechos y deberes de aquellas personas que hagan uso de la bicicleta como medio de transporte, la ley 1811 de octubre de 2016, dicta:

Según el artículo 9 de la ley citada, se tendrán en rotunda consideración las normas específicas para bicicletas y triciclos descritas en el artículo 95 de la ley 769 de 2002. Teniendo en cuenta lo anterior, las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- I. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.
- II. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- III. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
- IV. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.
- V. Cuando circulen en horas nocturnas (entre las 6:00 pm y hasta las 6: am del día siguiente), deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

Por otra parte, el artículo 14 que modifica el artículo 63 de la Ley 769 de 2002 del Código Nacional de Tránsito, postula: los derechos de los peatones y ciclistas, el cual dicta que los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación en la vía.

Respecto al artículo 15, se realiza una modificación al artículo 76 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito. Se rigen las siguientes normas correspondientes a los lugares prohibidos para estacionar:

- I. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- II. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
- III. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- IV. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.





- V. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- VI. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
- VII. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
- VIII. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
- IX. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
- X. En curvas.
- XI. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
- XII. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
- XIII. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Para cumplimiento e implementación de lo anterior, es necesario tener en cuenta el Artículo 16 de la presente norma, que señala que se deben definir los lineamientos generales de la educación que promueva la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública. Por lo tanto, la implementación de capacitaciones por parte de Tránsito y Movilidad, que dicte y explique los deberes y derechos de aquellos que hagan uso de esta forma de transporte.

PLAN DE TRABAJO

Los directivos, docentes u orientadores deberán diligenciar una ficha de preinscripción con sus datos personales e información de contacto.

Se realizará un respectivo seguimiento para evidenciar el uso de la bicicleta como medio de transporte para asistir al trabajo; este proceso se hará por medio del diligenciamiento de diferentes matrices propuestas.

Por su parte, el jefe inmediato del directivo, docente u orientador estará comprometido con llevar un seguimiento y control del uso de la bicicleta de sus subordinados que están inscritos al programa de incentivos por utilizar la bicicleta.

Este mismo, debe informar al área de Talento Humano para la otorgación del beneficio. Cabe anotar que solo se reconocerá el incentivo, si y solo si, la persona se encuentra inscrita oficialmente en el beneficio, de lo contrario, no se otorgará el mismo, lo anterior es para velar por la seguridad de la persona y que se tenga establecido el principio de responsabilidad.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVA



Secretaría de
EDUCACIÓN
de Facatativá

El incentivo se seguirá disfrutando únicamente dentro de la vigencia fiscal en que se cumplan las condiciones para acceder al mismo y no podrá acumularse con días otorgados por cumpleaños, permisos remunerados o licencias.

Cordialmente


MIRELLA SAAVEDRA BERNAL
Secretaria de Educación de Facatativá

Proyecto: Hugo A. Torres García Líder Jurídico SEF 

